



CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número (0143-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Barranquilla (E), Por medio del cual se formulan cargos por presunta Ocupación y Construcción indebida o no autorizada sobre terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, en contra de la señora **BERTHA DEL PILAR PINEDA BADEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.695.032. Se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor señora **BERTHA DEL PILAR PINEDA BADEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.695.032.

AVISO NO. 034

De la Resolución Número (0143-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 30 de noviembre de 2022 *“Por medio del cual se formulan cargos por presunta Ocupación y Construcción indebida o no autorizada sobre Bienes de Uso Público con características técnicas de playa, terrenos de bajamar y aguas marítimas propiedad de la Nación, en jurisdicción de la Dirección General Marítima, en su parte resolutive establece lo siguiente:*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en relación con los hechos expuestos en el Concepto técnico de jurisdicción para investigación por ocupación indebida-CT-068-CP03-ALITMA-613 de fecha 21 de octubre de 2022 y mapa temático No. CP030682022 de fecha 21 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra de la señora **BERTHA DEL PILAR PINEDA BADEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.695.032, en calidad de investigada y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de acuerdo con lo expuesto de la presunta vulneración al artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, al tenor establece:

“(…) Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo. (...)”

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984, los investigados podrán ser sancionados de la siguiente manera:

“Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;* b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;* c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*



d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (...) (Cursiva fuera de texto).

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR valor probatorio a los documentos obtenidos y relacionados en el acápite de hallazgos de la presente Resolución, así como a todos los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto la señora **BERTHA DEL PILAR PINEDA BADEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.695.032, en calidad de investigado y/o responsable de la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al investigado el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos, teniendo la oportunidad de solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro de la presente investigación administrativa, de conformidad con el inciso 3° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El expediente deberá encontrarse a disposición del investigado, en digital o en físico en la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, ubicada en la vía 40 No. 85-2202 complejo las Flores de la misma ciudad, con el fin de que pueda conocer la información recaudada por esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PREVENIR a la investigada a revisar regularmente las listas, estados y avisos que se fijaren en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y en la página web de Dimar en el enlace de notificaciones judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente de Navío **OTTO STEFFAN GUERRA LA ROTTA**
Capitán de Puerto de Barranquilla. (E)

Procede el Despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

Lo anterior, debido a que no fue posible notificar personalmente del contenido del referido acto administrativo al señor **BERTHA DEL PILAR PINEDA BADEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.695.032, pese a ser enviadas las respectivas citaciones a las direcciones físicas que reposan en el expediente con radicado No. 13202202808 y 13202201809 y que de acuerdo con las guías No. 2116784690 y 2116784691 fueron devueltas al destinatario.



El aviso No. 034 es fijado hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00R horas, permaneciendo publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de DIMAR.

PD10 CARMELO MUÑOZ ORTIZ
Asesor Jurídico CP03

Se desfija hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de DIMAR, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PD10 CARMELO MUÑOZ ORTIZ
Asesor Jurídico CP03

ANEXO: Copia de la Resolución No. (0143-2022) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 30 de noviembre de 2022.